



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1551/2016

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2016

C. CHIKRI ABIMERHI BODIB
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GAS Y DERIVADOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
apoderado legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma de la persona que
recibe el documento,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Ampliación de plazo
Bitácora: 09/DGA0289/03/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 30 de marzo de 2016, ingresado el 31 de marzo de 2016 a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), mediante el cual el C. Chikri Abimerhi Bodib en su carácter de Apoderado Legal de la empresa GAS Y DERIVADOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el Regulado, solicitó la revalidación de la autorización en materia de impacto ambiental del Proyecto denominado Estación de servicio de la empresa "GAS Y DERIVADOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.", en lo sucesivo el Proyecto, con ubicación en la Av. López Portillo, Predios Rústicos Núm. 28 y 29-01, Manzanas 28 y 29, Supermanzana Núm. 117, Carretera Federal Cancún - Mérida, Mpio. Benito Juárez, estado de Quintana Roo; autorizado por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental (INIRA) del Estado de Quintana Roo a través de los oficios número INIRAQROO/DG/DRA/097/2015 e INIRAQROO/DG/DIA/048/2015, ambos del 26 de febrero de 2015, con una vigencia de 18 meses para llevar a cabo la construcción y operación del Proyecto. Dicha solicitud consiste en revalidación de la autorización en materia de impacto ambiental del Proyecto para llevar a cabo las obras y actividades del Proyecto; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el Regulado, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Regulado se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DRB/IGS/LEMG
Página 1 de 3



- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó, en el escrito sin número de fecha 30 de marzo de 2016, que solicitó la revalidación de la autorización en materia de impacto ambiental del Proyecto: Estación de servicio de la empresa "GAS Y DERIVADOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V."; por lo anterior, mediante el citado escrito, solicitó a esta **DGGC** la revalidación de la autorización en materia de impacto ambiental del Proyecto, para llevar a cabo las obras y actividades relacionadas con la construcción y operación del Proyecto. Cabe señalar que el **Regulado** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del Proyecto por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del Proyecto en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante los oficios número INIRAQROO/DG/DRA/097/2015 e INIRAQROO/DG/DIA/048/2015, ambos del 26 de febrero de 2015, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **18 meses** para concluir las obras del Proyecto, mismo que se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original (26 de agosto de 2016) otorgado para la ejecución de las obras y actividades del Proyecto; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental (INIRA) del Estado de Quintana Roo mediante el oficio número INIRAQROO/DG/DIA/048/2015, del 26 de febrero de 2015, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III y IV** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo INIRAQROO/DG/DIA/048/2015, del 26 de febrero de 2015, emitido para el Proyecto. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

DRB/TGS/LEMG
Página 2 de 3

TERCERO.- La modificación otorgada por esta DGGC estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo INIRAQROO/DG/DIA/048/2015, del 26 de febrero de 2015, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de misma.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Chikri Abimerhi Bodib**, en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **GAS Y DERIVADOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.- Ing. Carlos De Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

Folio: 1551

DRB/IGS/LEMG
Página 3 de 3